

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

Costa: De nueve y media a once y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Presidente de la Delegación de la Subsecretaría de Armamento del Ministerio de Defensa Nacional interesa de este Gobierno que por tener noticias de que algunos industriales se dedican a recorrer pueblos de la provincia para recoger toda la chatarra existente de hierros, latón y demás materiales, así como las campanas desalojadas de las torres de las iglesias, con evidente perjuicio todo ello para el Estado; habida cuenta, además, de que el bronce escasea y su utilización es importantísima para la construcción de material bélico, se ordena a los Ayuntamientos populares de esta provincia se ocupen de la recuperación y desmontaje de las campanas de las iglesias, depositándolo en sus respectivos Parques a disposición de la Delegación indicada, con el fin de que la misma pueda organizar la recogida de aquellos metales y contribuir de esta forma a la mejor ordenación de la economía nacional.

Lo que se hace público para debido conocimiento de los Consejos Municipales de esta provincia, a los efectos que se interesan.

Madrid, 27 de agosto de 1937.—El Gobernador, Antonio Trigo.

(Núm. 1.260) (G.—433)

CONSEJOS MUNICIPALES

CANENCIA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas estableciendo arbitrios o tasas sobre la venta de bebidas espirituosas y alcoholes, sobre la venta y consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza; sobre pesas y medidas; por licencias para industrias callejeras y ambulantes, y sobre el tránsito de animales domésticos por la vía pública, para cubrir la merma probable de los ingresos consignados en el actual presupuesto de 1937, se exponen al público por plazo de quince días, a los efectos de admitir reclamaciones contra las mismas.

Canencia, a 23 de agosto de 1937.—El Alcalde Presidente, Julián Jimeno.

(Núm. 1.268) (X.—132)

TORREMOCHA DE JARAMA

El día 3 de octubre, a las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de aprovechamiento de pastos de invierno del Soto «Torre de Otón», con 320 reses lanaras, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si no hubiere postores, se celebrará una segunda, con igual tipo, a los catorce días e igual hora.

Torremocha de Jarama, a 23 de agosto de 1937.—El Alcalde, Eleuterio Sanz.

(Núm. 1.269) (O.—83)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por don Crescencio Hernández García y otros, con don Pedro Guijarro Moncayo y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 161

Señores de Sala tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle. En la villa de Madrid, a 11 de agosto de 1937.—Vistos los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelantes, don Crescencio Hernández García, don Jesús Nieto Gallego, don Anselmo Maraño Ruiz, don Ramón Gil Sastre, menor de edad, y en su nombre, como representante legal del mismo, su padre, don Enrique Gil Arias y don Carlos Ros Benito, defendidos por el Letrado don Julián Tavira Benito, y con posterioridad por el también Letrado don José Díaz Cañavate, y de otra, como demandados apelados, don Pedro Guijarro Moncayo, mayor

de edad, vecino de San Martín de la Vega y la Cooperativa de Industrias Lácteas Españolas, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en los autos, y en los que ha sido parte también el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, y con la cualidad ordinaria, debemos declarar y declaramos pobres en sentido legal a don Crescencio Hernández García, don Jesús Nieto Gallego, don Anselmo Maraño Ruiz, don Ramón Gil Sastre, representado por su padre, don Enrique Gil y don Carlos Ros Benito, para litigar en la demanda incidental de tercería de mejor derecho dimanante de los juicios ejecutivos seguidos por don Pedro Guijarro, contra Cooperativa de Industrias Lácteas, con derecho a gozar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, sin expresa imposición de costas ni pronunciamiento, sobre indemnización compensatoria.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los demandados don Pedro Guijarro Moncayo y la Cooperativa de Industrias Lácteas Españolas, no comparecidos en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.224) (C.—743)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por don Juan Antonio Agudo Izquierdo, con doña Manuela Serrano y Umbría, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

Sentencia número 158

Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Augusto del Cacho.—En la villa de Madrid, a 9 de agosto de 1937.—Vistos los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia número 20, de esta capital, seguidos entre partes: como demandante, don Juan Antonio Agudo Izquierdo, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Madrid, representado primeramente por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, y en la actualidad por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia, y de otra, como demandada, doña Manuela Serrano Umbría, representada por los estrados del Tribunal, por su ignorado paradero,

Fallamos

Que por desestimar la demanda formulada por don Juan Antonio Agudo Izquierdo, contra su esposa, doña Manuela Serrano Umbría, en rebeldía, debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar la disolución del vínculo que les ligaba desde que contrajo matrimonio; se declaran del cargo del demandante las costas del juicio y la indemnización al Tesoro, que fijamos en 200 pesetas; pero, por estar en situación legal de pobreza, no hará efectivas ambas obligaciones sino en el caso de llegar a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los litigantes don Juan Antonio Agudo Izquierdo y doña Manuela Serrano y Umbría, no comparecidos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Augusto del Cacho (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la an-

terior sentencia por el Magistrado ponente don Francisco Javier L. Serraller, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, José Domínguez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.223) (C.—742)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por la Sociedad Guivelondo Sraesser y Compañía, con don Lorenzo García Barba y don Miguel Lanzani y Lanzani, sobre nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de Sala tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle. En la villa de Madrid, a 12 de junio de 1937.—Vistos los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, la Sociedad Guivelondo Straesser y Compañía, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Antonio Zorrilla y Ondovilla y defendida por el Letrado don Miguel Gómez Fernández, y de otra, como demandada apelante, don Lorenzo García Barba, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido primeramente por el Letrado don José Valiente, y con posterioridad, por ignorado paradero de dicho apé ante, por los estrados del Tribunal, y de otra, también como demandado-apelado, don Miguel Lanzani Lanzani, industrial y de la propia vecindad, representado, por su rebeldía también, por los estrados del Tribunal, sobre nulidad de actuaciones,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en primera instancia dictó el Juzgado número 8 de Madrid, desestimando, en su consecuencia, el recurso de apelación que contra ella interpuso don Lorenzo García Barba, declarando de cargo exclusivo de éste las costas en él causadas, y no haciendo pronunciamiento sobre indemnización compensatoria que el Decreto vigente reserva para la sentencia final del pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los demandados don Lorenzo García Barba y don Miguel Lanzani Lanzani, no comparecidos en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.225) (C.—741)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta capital, en el sumario que instruye bajo el número 272 de 1935, procedente del suprimido Juzgado número 11, por delito de usura, en virtud de querrela a instancia de don Antonio Matamala Esnal, se hace saber a éste que el Procurador que le representaba en dicha causa, don Adolfo Bañegil Picazo, ha fallecido; y se le requiere por medio del presente para que, dentro del término de cinco días, designe otro que le sustituya, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, seguirá el curso de la causa sin su intervención.

Madrid, 17 de agosto de 1937.—El Secretario, Vicente Romero.

(Núm. 1.229) (C.—739)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 7, de Madrid, a instancia de doña Luisa Rosado López, contra don Desiderio Jiménez Jiménez, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Gómez Ester. Madrid, 10 de agosto de 1937. Habiéndose acreditado el último domicilio de los cónyuges, y, por tanto, cumplido el requisito que determina el artículo 47 de la ley del Divorcio, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada por el Procurador don Juan Montero López, en nombre y representación y concepto de pobre de doña María Luisa Rosado López, la que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio de menor cuantía, con las modificaciones que establece dicha Ley y el Decreto de 22 de enero último, y de ella se confiere traslado al demandado don Desiderio Jiménez y Jiménez, para que dentro del término de cinco días, comparezca en los autos contestando la demanda y formulando, en su caso, reconvencción, si la estima procedente, dándose traslado también al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia, con entrega de copias y por igual término y a los mismos efectos, y en atención a encontrarse el demandado en ignorado paradero, verificándose el emplazamiento al repetido demandado, por la razón expresada, por medio de edictos que se expidan para su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado e inserción en la «Gaceta de

la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, librándose con tal objeto los correspondientes despachos. Se adoptan como disposiciones, que subsistirán hasta que termine el juicio por sentencia firme, la separación de los cónyuges, a los que se impone la obligación de guardarse mutuo respeto y no molestarse el uno al otro, señalándose como domicilio de la mujer el que actualmente tiene en la calle del Conde de Aranda, número 5, cuarto derecha; y hágase saber al mencionado Procurador señor Montero que dentro del término de quinto día formule la demanda incidental de pobreza de su citada representada, y en cuanto al primer otrosí del referido escrito se tiene por hecha la manifestación que comprende para en su momento oportuno. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—G. Ester.—Ante mí, Joaquín Argote (rubricado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Desiderio Jiménez y Jiménez, que se ignoran su domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de agosto de 1937.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez, Pedro G. Ester.

(C.—719)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 31 del año 1937, por lesiones, y contra Sabina Solana Ortegú, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 7 de agosto de 1937.—El señor don Francisco Cerrillo Lucas, Juez municipal número 4.—Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Sabina Solana Ortegú,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada Sabina Solana Ortegú a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Cerrillo Lucas (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y para que sirva de notificación a la denunciada, Sabina Solana Ortegú, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría, y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 7 de agosto de 1937.—El Secretario interino (firmado).—Visto bueno: El señor Juez municipal (firmado).

(C.—745)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

COLLADO MEDIANO

El soldado José Sousa Fernández, hijo de Cristóbal y Eugenia, natural de Madrid, vecindado últimamente en Madrid; nació el día 27 de octubre de 1913, de oficio ebanista, de veintitrés años de edad y cuyas demás circunstancias particulares se desconocen, comparecerá en este Juzgado de instrucción, en Collado Mediano, en el término de diez días, por instruírsele expediente por el supuesto delito de desertión.

(Núm. 1.221) (B.—1.242)

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE HOSTELERIA DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por don Laurentino Suárez González, contra don Víctor Fernández Tres, en reclamación por despido, se ha dictado por la Superioridad el recurso interpuesto por la parte demandada, resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con esta fecha ha dictado la siguiente disposición: «Visto el recurso interpuesto por Laurentino Suárez González, contra sentencia del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, en juicio seguido a instancia del recurrente, contra Víctor Fernández, en reclamación por despido, este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien estimar el recurso, revocar el fallo y condenar a la parte demandada a que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, readmita al actor o le indemnice con dos meses de salario, y, en uno u otro caso, le abone, además, los jornales de veinticuatro días por el período de tramitación del juicio. Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.—Madrid, 29 de octubre de 1936.—El Director general, J. Quemades (firmado y rubricado).»

Y con el fin de que sirva de notificación a don Víctor Fernández Tres, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y a quien se advierte que, de no readmitir al obrero, deberá consignar el importe de la indemnización, en el plazo de ocho días, en la Secretaría del Jurado Mixto, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 26 de agosto de 1937.—El Secretario, P. de Fuenmayor.

(Núm. 1.259) (G.—434)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52